

**RESOLUCION No. EPA-RES-00518-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCION TECNICA PRESENTADA POR FERNANDO ABELLO RUBIANO EN CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado AMC-OFI-0015351-2023, el señor FERNANDO ABELLO RUBIANO, actuando en calidad de Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena de Indias, solicita visita de inspección técnica y manifiesta lo siguiente: *“(...)remítir visita de inspección técnica, realizada a vivienda de Nomenclatura C45 19-104, en el Barrio Torices, ubicada en la Unidad Comunera de Gobierno n.2 perteneciente a la localidad 1 Histórica y del Caribe Norte del Distrito de Cartagena, solicitado por la Sra. Yirimar Gutiérrez León mediante oficio EXT-AMC-23-0005360, para evaluar sus amenazas y vulnerabilidades por deslizamientos(...)”*.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección técnica el día 04/03/2023 y emitió el Concepto Técnico No.150 de fecha quince (15) de marzo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon (Melicocca bijuga)	1	15m	0.69m	Regular: Comején tallo/ramas, y algunas secas.		10°25'40.2 N 75°31'51.8 W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Yirimar Gutiérrez León, propietaria y residente de la vivienda ubicada en la Calle 45 José María Paso No. 17 A 104, Paseo de Bolívar barrio Torices, en el recorrido, se observó un (1) árbol de la especie Mamon (Melicocca bijuga), plantado en el patio de la misma, área de espacio privado, con altura de 15m DAP 0.69m, estado fitosanitario regular, por presencia de comején en el tallo/ramas y algunas ramas secas.

Se encontró que el individuo arbóreo, está muy alto, vigoroso, frondoso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia predios vecinos y sobre el techo de la vivienda.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la señora YIRIMAR GUTIERREZ LEON, actuando en calidad de Propietaria y Residente de la vivienda ubicada en la Calle 45 José María Paso No. 17 A 104 Paseo de Bolívar barrio Torices, PODA DE FORMACION O SIMETRICA (**EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA**), BAJARLE ALTURA Y QUITARLE LAS RAMAS SECAS/SEMISECAS, al árboles de la especie Mamon (Melicocca bijuga).

**RECOMENDACIONES**

Al realizar la PODA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00518-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCION TECNICA PRESENTADA POR FERNANDO ABELLO RUBIANO EN CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

El individuo arbóreo, tiene que ser fumigado con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**



(")

**CONSIDERACIONES**

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: “(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00518-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCION TECNICA PRESENTADA POR FERNANDO ABELLO RUBIANO EN CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**PARÁGRAFO.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que la solicitud presentada por el señor **FERNANDO ABELLO RUBIANO** en calidad de Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena de Indias, fue atendida mediante visita de inspección técnica que se describe en el **Concepto Técnico N° 150 del 15 de marzo de 2023**, así las cosas y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00518-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCION TECNICA PRESENTADA POR FERNANDO ABELLO RUBIANO EN CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

conceder a la señora **YIRIMAR GUTIÉ LEÓN**, autorización para realizar la la PODA DE FORMACIÓN O SIMETRIA de un (1) árbol de la especie Mamon (Melicocca Bijuga); el individuo arbóreo se encuentran plantados en la Calle 45 José María Paso N°17 A 104 Paseo de Bolívar barrio Torices.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico N° 150 del 15 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** la solicitud presentada por la señora **YIRIMAR GUTIÉ LEÓN**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN O SIMETRIA** de un (1) árbol de la especie Mamon (Melicocca Bijuga), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mamon (Melicocca bijuga)	1	15m	0.69m	Regular: Comején tallo/ramas, y algunas secas.		10°25'40.2 N 75°31'51.8 W

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 4.6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.7. Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas

**RESOLUCION No. EPA-RES-00518-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCION TECNICA PRESENTADA POR FERNANDO ABELLO RUBIANO EN CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

- 4.8. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 4.9. El ejecutante debe revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **YIRIMAR GUTIÉ LEÓN**, al correo electrónico [yirimardeib@gmail.com](mailto:yirimardeib@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **FERNANDO ABELLO RUBIANO**, actuando en calidad de Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena de Indias, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



**RESOLUCION No. EPA-RES-00518-2023 de miércoles, 29 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE SOLICITUD DE VISITA DE INSPECCION TECNICA PRESENTADA POR FERNANDO ABELLO RUBIANO EN CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIZ FUENTES**  
DIRECTORA GENERAL  
EPA -CARTAGENA

**Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**Proyectó: AEB**  
Asesora Externa OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL